

RESPUESTA OBSERVACIÓN

SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA, en desarrollo del Proceso de INVITACION PÚBLICA A COTIZAR 029-2019, cuyo objeto es: “COPRODUCCIÓN DE UN PROYECTO AUDIOVISUAL MULTIMEDIA” y actuando al servicio de los intereses generales y en aplicación a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad consignados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, se permite dar respuesta a las observaciones, previas las siguientes consideraciones:

SOCIEDAD TELEVISIÓN TELEPACIFICO LTDA, da respuesta a las observaciones al informe de evaluación recibidas el 11 de septiembre de 2019, dentro del término establecido en la invitación pública, y en aras de garantizar los principios que edifican la actividad contractual, especialmente el de transparencia dará respuesta a cada una de ellas

Las observaciones que rezan así:

JUAN PABLO PIESCHACON MORENO
Director Creativo CONSORCIO TELE-CABEZA

OBSERVACIONES

SEÑORES TELEPACIFICO

Asunto: Observación a Informe de Evaluación IP-029-2019

Cordial saludo

Atentamente nos permitimos elevar la siguiente observación al documento publicado por la entidad el día 12 de septiembre de 2019 titulado RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL INFORME DE EVALUACIÓN.

Consideramos que la respuesta a la observación realizada por nuestra empresa no es suficiente ya que no se tiene en cuenta que tanto en la elaboración del pliego, como en la respuesta de las primeras observaciones, la entidad no fue clara en cuanto a la PONDERACIÓN de los requisitos financieros en el caso de consorcios y uniones temporales. De hecho, frente a la pregunta realizada por la empresa 64A Films la entidad contestó afirmativamente que los requisitos financieros en caso de que hubiese un consorcio o unión temporal se SUMARIAN.

En cuanto a la observación realizada por Cabeza Rodante frente al puntaje regional, esta se refería a otro ítem, más no a los indicadores financieros. De igual manera, el pliego no establece explícitamente y taxativamente las condiciones de consorcio y unión temporal que exponen en su respuesta a las observaciones.

Frente a esto vale la pena traer a colación la sentencia 258 del Consejo de Estado que sostiene “Si bien la estipulaciones contenidas en los pliegos de condiciones son de naturaleza vinculante y de obligatorio cumplimiento por parte de los proponentes u oferentes, ya en diversas oportunidades la Sección Tercera de ésta Corporación ha reconocido la posibilidad de que éstos puedan subsanar su oferta con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función administrativa y al principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades, en aquellos eventos en los cuales se establezcan preceptos confusos cuya interpretación pueda inducirlos a error, afectando la calidad de la propuesta o cuando se exija el cumplimiento de requisitos meramente formales que no justifiquen el rechazo de la propuesta”. (Ver sentencia CE, 258)

Señala el Consejo de Estado que el hecho de mantener las cargas equilibradas entre las partes, también garantiza el interés general sobre el particular, pues el objetivo de la contratación estatal es lograr conseguir el efectivo cumplimiento del objeto contractual.

En ese orden de ideas, tanto en lo estipulado en los pliegos de condiciones de la invitación, como en la respuesta a las observaciones, se incurre por parte de la entidad en imprecisiones y preceptos confusos relacionados con los estados financieros de los Consorcios o uniones temporales, induciendo claramente al error de los proponentes que estuviesen interesados en presentarse mediante dicha figura.

Por lo anterior y aras de la transparencia del proceso, solicitamos que la propuesta del consorcio TeleCabeza sea habilitada y evaluada ya que actuó en su buena fe y acorde a lo estipulado en el pliego y respuesta a las observaciones.

RESPUESTA OBSERVACIONES

Al respecto nos permitimos indicar lo siguiente:

Se revisó nuevamente la habilitación financiera del proponente, y se obtuvo como resultado:

INDICADOR	VERIFICACION REQUISITOS HABILITANTES /CAPACIDAD FINANCIERA)	PROPONENTE			
		CONSORCIO TELE- CABEZA			
		TELEVICENTRO DEL VALLE S.A.S.	CABEZA RODANTE	TOTAL	
		66%	34%	100%	
Capital de trabajo	El proponente deberá acreditar un capital de trabajo, de por lo menos lo correspondiente a dos (2) meses de trabajo	\$ 403.244.850,00	\$ 499.860.010,00	\$ 903.104.860,00	CUMPLE
Patrimonio	El proponente deberá acreditar un Patrimonio Positivo por lo menos del 15% del valor de los aportes de Telepacífico	\$ 1.119.707.242,00	\$ 684.241.553,00	\$ 1.803.948.795,00	CUMPLE
Liquidez	El proponente deberá acreditar mínimo una Liquidez de 1,2 veces	3,5	4,60	8,14	CUMPLE
Endeudamiento	El proponente deberá acreditar un endeudamiento máximo del 70%.	12,5%	26,5%	38,9%	CUMPLE

Así las cosas el CONSORCIO TELE-CABEZA se encuentra HABILITADO, por lo que se procederá a realizar nuevamente la evaluación.

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019

**ORIGINAL FIRMADO
CESAR AUGUSTO GALVIZ MOLINA
GERENTE**

Proyecto: ERIV